

CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 29 de julio del 2021 a las 5:00 PM, presentando escrito de subsanación, sin embargo, el mismo no cumplió con los ordenamientos del despacho.

El término corrió así: 23, 26, 27, 28, 29 de julio del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210024400
Auto Inter. 1689



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., julio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señora MARIA JEAN ALVAREZ ZULUAGA, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 1598 de fecha veintiuno (21) de julio de 2021, quien presento escrito de subsanación, sin embargo, no cumplió con los ordenamientos del despacho, porque si bien en los hechos de la demanda concretamente en el hecho "2.4" indica como causal la 8 del artículo 154 del C.C. Sin embargo, en los fundamentos de derecho refiere que la cesación de los efectos civiles se solicita con base en las causales 1, 2 y 8 del artículo 154 del Código Civil, es decir persiste la falencia advertida en el auto inadmisorio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora MARIA JEAN ALVAREZ ZULUAGA, en contra del señor LUIS GONZALO MONTOYA RIOS, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ELABORAR el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9b63c0f4cebff4f85531e1dd9f0a27082cbd5fda22926c4e3bffd2a87fd77

Documento generado en 30/07/2021 06:05:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**